

Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 020-2020-AMAG/DG Lima. 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GRACIELA MILAGROS GUZMÁN BARRETO**, el Informe N° 068-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 060-2020-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 1207-2019-AMAG/PAP de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 034-2019-AMAG/FINTES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 034-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

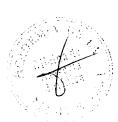
Que, precisa la señora Guzmán Barreto, haber efectuado el pago por concepto de Mag. Derechos Educacionales, en forma errónea, en lugar de efectuar el pago al Código de Diplomatura Internacional a Distancia: La Justicia Restaurativa y su contribución al proceso de responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la Ley Penal", solicitando por tanto, la devolución del monto cancelado;

Que, mediante Informe N° 1207-2019-AMAG/PAP, la Subdirectora (e) de Programa opina favorablemente por la devolución solicitada, por cuanto debido a un error, la solicitante realizó un pago equivocado en el entendido que era el que correspondía al pago de la primera cuota de la Diplomatura Internacional a Distancia "La Justicia Restaurativa y su contribución al Proceso de Responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la Ley Penal", actividad a la cual fue admitida. Asimismo, da cuenta la Subdirectora que la discente ha cumplido con el pago de las dos cuotas correspondientes a la citada Diplomatura Internacional a Distancia:

Que, con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N° 034-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 068-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe del Asesor de la Dirección Académica, precisa que se ha verificado el pago que corresponde a un servicio que no ha recibido ni podrá hacer uso la solicitante, lo que ha sido corroborado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas





institucionales, por lo que ante el pedido de devolución, opina que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por lo tanto de conformidad con la solicitud presentada por el discente, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico sobre el pago a código errado y la subsanación de pago posterior, el Informe presentado por el área de Tesorería, el voucher de pago, se determina que la señora Graciela Milagros Guzmán Barreto, realizó un pago por error, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido y abonado por error;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GRACIELA MILAGROS GUZMÁN BARRETO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 332.10 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Registrese, cúmplase y archivese.

JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN

Director General (e)

